

Paraná, 08 de Noviembre de 2016

VISTO

El Art. 72° y 92° de la Ley 9005, la Resolución de Directorio N° 1546 de fecha 14 de Febrero de 2000, y;

CONSIDERANDO

Que conforme a la normativa citada, en caso de muerte del afiliado en actividad, le corresponde el beneficio de Pensión, a la viuda, el viudo, el/la conviviente y/o hijos solteros hasta los 18 años de edad;

Que para tener derecho a los beneficios de la Caja, los afiliados o beneficiarios deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Caja Forense y el derecho de percepción comienza a partir de reunir dichos requisitos, siendo uno de ellos la presentación de la respectiva solicitud de beneficio;

Que según Resolución de Directorio N° 1546 de fecha 14 de Febrero de 2000, se fijó que para la percepción del beneficio de Pensión, a partir del día siguiente al del fallecimiento de quien dio origen a la pensión, el/los derecho habientes podrán presentar la documentación pertinente ante Caja Forense, dentro de los sesenta (60) días de haberse producido la contingencia, siempre que la misma reúna los requisitos exigidos por la Caja;

Que en virtud de la presentación realizada por la beneficiaria de Pensión por fallecimiento en Actividad de un afiliado de la Caja Forense y por experiencia administrativa, se ha observado que dicho plazo resulta insuficiente;

Que atendiendo al estado de consternación y dolor que invade a la familia por la pérdida del titular afiliado lo cual normalmente hace que le impida iniciar los trámites de la pensión en forma inmediata, se hace necesario ampliar el plazo dispuesto para la presentación de la solicitud, documentación y demás requisitos a los fines de que la percepción del haber sea a partir del fallecimiento del titular;

Que, en la Reunión de Directorio realizada en la ciudad de Villaguay en fecha 04 de Noviembre de 2016, se ha analizado y debatido respecto de la posibilidad de ampliar el plazo de sesenta (60) días dispuesto en la Resolución N° 1546;

Por ello:

